

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROWISE BENAMIEL, S.L

(Texto refundido actualizado, a efectos informativos, que incluye todas las modificaciones realizadas e inscritas, siendo la última el 29/09/2020, las cuales cuentan con su correspondientes escrituras e inscripciones en el Registro Mercantil de Málaga)

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

La Sociedad se denomina PROWISE BENAMIEL, S.L.U. Se rige por los presentes estatutos, y en lo no previstos por ellos, por la Ley de Sociedades de Sociedades de Capital y demás legislación complementaria.

La sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Benalmádena y de las demás entidades y organismos autónomos dependientes de la misma, pudiendo éstos conferirle directamente las encomiendas de gestión y/o adjudicarle los contratos que sean precisos, siempre en el ámbito del objeto social de la sociedad, sin más limitaciones que las que vengan establecidas por la legislación vigente en materia de régimen local y contratación pública y por la normativa europea directamente aplicable.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.

Constituye el objeto social de la presente sociedad:

A) En cuanto a la promoción de viviendas:

1. Realizar estudios de necesidades de viviendas en el término municipal de Benalmádena.
2. Elaborar planes cuatrianuales de construcción de viviendas, en función de las necesidades de la población de Benalmádena.
3. Acometer el desarrollo y promoción de los planes de viviendas destinadas a capas de la población de baja renta y según determine la Administración Local en particular, y Administraciones Públicas en general.
4. Promover la construcción de viviendas, en ventas o alquiler, bien directamente, o indirectamente, y en colaboración con otras Entidades públicas o privadas.
5. Adquirir, permutar, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles e inmuebles que autorice el derecho común, con el objetivo de promocionar y desarrollar los planes de viviendas elaborados previamente.
6. Gestionar directamente o indirectamente los arrendamientos de viviendas y aparcamientos, los servicios de mantenimiento, cuidado y conservación de las edificaciones que se construyan al amparo de los planes previstos y siempre que la

sociedad sea responsable de la prestación de tales servicios y de los inmuebles arrendados.

B) En cuanto a la gestión del suelo:

1. Realizar estudios urbanísticos, incluyendo en ello la redacción o contratación de planes generales de ordenación, planes parciales, proyectos de urbanización, estudios de detalle, programas de actuación urbanística y cuantos instrumentos de planeamiento se precisen para el desarrollo urbanístico del término municipal de Benalmádena.
2. Actividad urbanizadora, que pueda alcanzar tanto a la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana como a la realización de obras de infraestructuras urbana y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación.
3. Gestión de las obras y servicios resultantes de la urbanización hasta que sean formalmente asumidas por el organismo competente.
4. Adquirir, permutar, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de la urbanización, edificación y aprovechamiento del área de ejecución.
5. Desarrollar y promocionar los suelos que el Ayuntamiento de Benalmádena le ceda, debiendo destinarlos a los usos contemplados en cada cesión.
6. Realizar convenios con los organismos competentes, que deban coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión.
7. Enajenar, en su caso, incluso anticipadamente, las parcelas que darán lugar a los solares resultantes de la ordenación, en los términos más convenientes para asegurar su edificación en los plazos previstos.

C) En cuanto a la promoción de suelo industrial:

1. Realizar estudio de necesidades de suelo industrial en el término municipal de Benalmádena.
2. Promover directamente o indirectamente, la promoción de suelo industrial necesario según resulte del plan de necesidades.

D) En cuanto a la construcción de viviendas:

1. Realizar las acciones necesarias para construir las viviendas de promoción pública que promueva directamente.
2. Contratar o subcontratar las unidades de obra e instalaciones necesarias para la construcción de las viviendas proyectadas en promoción directa.

3. Dirigir y supervisar la construcción de las viviendas proyectadas.

E) Realización de obras y servicios:

1. La realización de obras civiles municipales que previamente les sean atribuidas directa o indirectamente, por el organismo municipal correspondiente.
 2. La promoción y realización de toda clase de eventos, tales como ferias, regatas, publicidad, actividades náuticas y deportivas y demás actos que vayan encaminados al ocio y a la promoción y fomento turístico de Benalmádena.
 3. Promoción, construcción, gestión y explotación de aparcamientos, tanto de dominio público como patrimoniales, y en estos últimos, tanto en régimen de rotación como enajenación.
 4. Verificación de tiempos y estacionamientos, así como actuación material de la retirada del vehículo, con orden previa de la Policía Local, todo ello en relación a la explotación del servicio de estacionamiento de pago en la vía pública.
 5. La explotación y la gestión municipales del comercio al por menor de todo tipo de artículos y productos en puestos de venta ambulante y mercadillos en el término municipal de Benalmádena.
 6. La prestación municipal de los servicios de limpieza e higienización en edificios y locales del término municipal de Benalmádena, ya sean de titularidad pública y gestión pública, como de titularidad privada y gestión pública.
- F) Asumir la gestión directa de la grúa de ordenación del tráfico y seguridad vial en el término, incluso los vehículos abandonados y del depósito municipal de los retirados, excluidos los abandonados.

G) La realización del servicio de transporte público.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, siendo fechas de apertura y cierre de sus ejercicios contables las de primero de enero y treinta y uno de diciembre de cada año, excepto la fecha de apertura del primer ejercicio que coincidirá con la de la escritura de constitución, una vez la misma sea inscrita en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

Sin perjuicio de que por acuerdos de la Administración puedan establecerse las sucursales, agencias y representaciones que se estimen convenientes, el domicilio o sede social queda fijado en Plaza Urbanización Benamaina, Local 4, 5 y 6, Benalmádena (Málaga).

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social, íntegramente desembolsado, se fija en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UNA MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.261.607,86 €). Esta cifra se divide y representa en participaciones sociales, acumulables e indivisibles, en número 206 participaciones sociales, con un valor nominal de seis mil ciento veinticuatro euros con treinta y un céntimos (6.124,31 €), cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 206, ambas inclusive.

ARTÍCULO 6º.- INALIENABILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL.

Las participaciones suscritas y desembolsadas por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena no podrán ser transferidas por el mismo ni destinar el capital que representa a finalidad distinta de la que constituye el objeto de la Sociedad.

ARTÍCULO 7º.- FORMALIZACIÓN, NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE PARTICIPACIONES.

La constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

ARTÍCULO 8º.- MODIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

La Sociedad podrá aumentar o reducir el Capital, conforme a las disposiciones vigentes. La Junta General determinará las condiciones y forma en que ha de verificarse cada ampliación o reducción.

ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.

Los órganos sociales de gobierno y administración serán: La Junta General de Socios, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTÍCULO 10º.- LA JUNTA GENERAL.

La Junta General, órgano soberano, necesario y no permanente de la Sociedad, estará constituida, ministerio legis, por los Concejales de la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, sin que en modo alguno pueda confundirse con éste, correspondiendo un voto por igual, personal e indelegable, a cada uno de los miembros físicos que lo integran, salvo el de calidad del Presidente, conforme a lo previsto en los

Artículos 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/86; 92.1 del Decreto de 17 de junio de 1.955 y 100 del real Decreto 2568/86.

ARTÍCULO 11º.- ASISTENCIA A JUNTA.

La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la Empresa. Estará presidida por el Alcalde, y podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Director Gerente, cuando sea invitado para ello.

ARTÍCULO 12º.- PRESIDENTE, SECRETARIO, INTERVENTOR Y OTROS ASISTENTES.

Será Presidente de la Junta el Alcalde, ostentando las funciones que la legislación local y mercantil les confiere, como dirigir los debates, conceder y retirar la palabra, llamar al orden, acordar interrupciones a su prudente arbitrio, dar por terminada la intervención, ordenar el abandono al miembro que altere el orden, declarar lo acordado, etc. En ausencia, enfermedad o vacante del Presidente, le sustituyen, por su orden, los Tenientes de Alcalde.

El Secretario de la Junta general es el del Ayuntamiento, conforme a los artículos 90.1º del Decreto de 17 de junio de 1.955, 92.2 de la ley 7/85 y 2º y 13.2 del Real Decreto 1174/87, correspondiéndole, además de las mercantiles en relación a este órgano, las funciones previstas en los artículos 2º (exclusión apartados d), f) y j) y e), g) y h) sólo referidos en cuanto a la Junta General) y 3º (apartado e) sólo referido en cuanto deriven de la Junta General) del real Decreto 1174/87 y Título III, Capítulo 1º, Sección 1ª, 2ª, 3ª y artículo 192.2 del Real Decreto 2568/86, con voz y sin voto.

Asistirá también el Interventor del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, correspondiéndole, además de las mercantiles en relación a este órgano, las funciones previstas en los artículos 92.2 y 94.3 del Real Decreto 2568/86, 4º h) e i), 6º.1.b) y 17.2 del Real Decreto 1174/87 y 190 y 193 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales y demás normas de aplicación.

Los consejeros y el Gerente asistirán cuando sean autorizados por la Junta general, a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA.

El funcionamiento de la Corporación Municipal constituida en Junta General de la Empresa se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos que se derivan de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aplicándose las normas reguladoras del Régimen de las Sociedades de Responsabilidad Limitada en las restantes cuestiones sociales, así como las que expresamente se determinan en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14º.- CONVOCATORIA Y CITACIÓN A JUNTA.

La Junta General, convocada de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley, se reunirá:

- a) En sesión Ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar en su caso, las Cuentas y Balances del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia, que la Presidencia decida incluir en el Orden del Día.
- b) En sesión Extraordinaria, cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, y a petición del Consejo de Administración, o cualquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- c) La Junta Universal. En los términos del artículo 48 de la Ley de Responsabilidad Limitada.

La citación para las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se cursarán conforme a lo indicado en las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

ARTÍCULO 15º.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley 7/85, de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 y Real Decreto 2568/86, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades de Responsabilidad Limitadas en las restantes cuestiones sociales.

En consecuencia, la convocatoria, orden del día y requisitos de la sesión, personas asistentes, desarrollo de las sesiones, acuerdos, votación y documentación, se someten a la disciplina del derecho administrativo especial del funcionamiento del Pleno, desplegando los acuerdos la eficacia jurídico privada mercantil que se derive de su contenido.

La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, como mínimo, la tercera parte de los miembros de derecho de la Corporación, requiriéndose siempre la presencia del Presidente y Secretario, o sus sustitutos legales.

ARTÍCULO 16º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

Corresponde a la Junta General:

- Designar los vocales del Consejo de Administración.
- Aumentar o disminuir el Capital Social.
- Modificar los Estatutos, salvo lo previsto en el artículo 15 anterior.
- Emitir obligaciones.

- Aprobar las propuestas que le formule el Consejo de Administración, para concertar empréstitos con entidades públicas o privadas.
- Proponer al Ayuntamiento y Organismos que correspondan los precios o tarifas que hayan de regir la prestación de los servicios, en su caso.
- Aprobar el Inventario, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y los presupuestos de aplicación de resultados.
- Aprobar los estados de previsión de ingresos y gastos y los programas de actuación e inversión.
- Aprobar el Inventario de Bienes.
- Fijar las remuneraciones de los consejeros.
- La acción de responsabilidad contra los Administradores.
- Nombramiento y revocación de Auditores de Cuentas.
- Distribución de dividendos y cantidades a cuenta.
- Las propuestas al Ayuntamiento de transformación, fusión, escisión y disolución, dado el carácter de Sociedad dependiente.
- Proponer al Ayuntamiento los Reglamentos de Servicios.
- Las demás que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada atribuye a la Junta General.

ARTÍCULO 17º.- ACTAS, LIBRO DE ACTAS Y CERTIFICADOS.

El Secretario levantará acta de cada sesión, que se aprobará por la Junta General a continuación de haberse celebrado, y en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, en representación de la mayoría y minoría.

El Acta es el documento en el que se deja constancia de los acuerdos adoptados, votos emitidos, intervenciones resumidas, incidencias de interés y demás extremos del artículo 97 del Real Decreto 1784/96.

El Libro de Actas, encuadernado o de hojas móviles, es el documento plural, ordenado y cronológico donde se transcriben éstas con total fidelidad; se llevarán por el Secretario y se legalizará conforme al artículo 106 y Título III del Real Decreto 1784/96.

Los certificados de Actas, su Libro y de los Expedientes de la Convocatoria de la Junta General corresponden al Actuario municipal en los términos previstos del artículo 109 y ss. del Real Decreto 1784/96 y los específicos del Real Decreto 1174/87.

ARTÍCULO 18º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La Empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por Ley, o estos estatutos, a la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 19º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración estará integrado por la Presidencia y 8 vocales, y sus respectivos suplentes, dos de los cuales serán miembros de la Corporación, y las seis

restantes, personas especialmente capacitadas. Todos los miembros del Consejo serán designados por la Junta General y cobrarán las retribuciones que fije la Junta General, consistiendo el sistema de retribución en una asignación fija mensual para cada uno de los consejeros por su asistencia a los consejos y, además, en otra asignación fija mensual al consejero delegado en consideración a las funciones y responsabilidades atribuidas a su cargo, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato a celebrar entre el consejero delegado y la sociedad conforme al artículo 249,3 y 4 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 20º.- INCAPACIDADES, INCOMPATIBILIDADES, DURACIÓN Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE CONSEJERO.

Afectan a los Consejeros no Corporativos estar especialmente capacitados, y a todos las incapacidades e incompatibilidades del ejercicio de cargos representativos previstos en los artículos 73 de la Ley 7/85, 6º, 177 y 178 de la Ley 5/85, Electoral General, conforme al 93.3 de Decreto de 17 de junio de 1.955, no incurrir, en las prohibiciones del 124 del Real Decreto Legislativo 1564/89 y cualesquiera otros vigentes.

El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible, con las condiciones y limitaciones previstas en la Ley.

Los Consejeros miembros corporativos cesarán cuando pierdan esta condición; en cuanto a la duración de los cargos, se establecerá a lo previsto en los artículos 126 del Real Decreto Legislativo 1564/89 y 93.1 del Decreto de 17 de junio de 1.955.

En caso de cese por cualquier causa, los consejeros nombrados suplentes, desempeñarán el cargo por el periodo pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra o hasta que se nombre titular.

Los Consejeros actuarán con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, guardando el secreto de las informaciones confidenciales, incluso después de su cese.

Responderán frente a la Sociedad, acreedores y ante el Ayuntamiento en los términos y condiciones legales del artículo 133 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1564/89.

Para facilitar la reunión válida del Consejo, los Consejeros podrán representarse por otros Consejeros, que se otorgará por escrito y sin que se supere más de una representación, conforme a los artículos 139 del Real Decreto Legislativo 1564/89 y 97.4º del Real Decreto 1784/96.

ARTÍCULO 21º.- SESIONES, CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS.

El Consejo celebrará sesión siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten, cuando menos, tres Consejeros, siendo al menos dos al año.

Las sesiones serán en el domicilio social.

Las convocatorias deberán contener el Orden del Día y llegar a poder de cada consejero con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias o urgentes, que no quedarán sujetas a plazo alguno, aunque deberá citarse a todos sus miembros.

Al Presidente, o quien haga sus veces, corresponde formular el Orden del Día del Consejo y dirigir los debates del mismo.

Quedará válidamente constituido, cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y, siempre, el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 22º.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO Y LETRADO ASESOR.

El Presidente del Consejo de Administración será el Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Benalmádena. Si el Consejo de Administración lo considera oportuno podrá nombrar un Vicepresidente que sustituya al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia del mismo. También podrá el Alcalde delegar la Presidencia, en favor de un miembro de la Corporación.

Compete al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no consejero, en este último caso Abogado en ejercicio o funcionario del Ayuntamiento de Benalmádena, y asistir a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la condición de Consejero. Si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menos edad de entre los asistentes a la reunión

Asimismo, designar el Letrado Asesor opcional o carácter obligatorio, en los supuestos de la Ley 39/75 y Real Decreto 2288/77; en el caso de que la designación de Secretario recaiga en no Consejero, el designado actuará también como Asesor Jurídico de la Empresa.

El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privada, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el cumplimiento de los referidos fines.

En concreto el Presidente estará facultado para:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el Orden el Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.

- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.
- e) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del Gerente.
- f) Preparar, en unión del Gerente y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas, informes e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- g) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar el Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto y, en el supuesto de mantenerse la discrepancia, convocar Junta General Extraordinaria para que resuelva.
- h) Delegar todas o alguna de sus funciones en el Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones así como para desempeñar las funciones de Presidente en los supuestos de vacante hasta que tome la posesión el nuevo Presidente.

Tendrá además las atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración de la Sociedad o las que le delegue el Presidente.

Las funciones del Secretario son:

- a) Preparación de los asuntos, que estará a cargo normalmente de la Gerencia, la cual los entregará en Secretaría, para que los someta a la Presidencia al objeto de formular el Orden del Día.
- b) Confeccionar la convocatoria y el Orden del Día, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia, y someterlo a su firma.
- c) Notificar la convocatoria y el Orden del Día a los miembros del Consejo.
- d) Custodiar, desde el momento de la convocatoria, la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, para que pueda ser examinada por los miembros del Consejo.
- e) Asistir a las sesiones, levantando acta, que será extendida en el Libro de Actas correspondiente.
- f) Firmar con el Presidente las Actas de las Sesiones
- g) Certificar los acuerdos que adopte el Consejo
- h) Elevar a instrumento público los acuerdos sociales, aparte de que esta facultad puede conferirse a otra persona, según el Real Decreto 1784/96.
- i) Trasladar los acuerdos a la Gerencia, y en su caso, a terceros interesados.

ARTÍCULO 23º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO.

Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General y al Gerente. Asimismo corresponde al Consejo de Administración la

representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa, pudiendo a tal efecto comparecer ante toda clase de autoridades, órganos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción o nacionalidad y teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos o negocios, obligacionales o dispositivos, de gravamen, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

En particular, serán atribuciones del Consejo de Administración:

- a) La dirección, gestión y administración superior de la Sociedad.
- b) Ejecutar los acuerdos y seguir las directrices fijadas por la Junta General.
- c) Establecer los criterios que habrán de regir la política de personal de la Empresa.
- d) Decidir sobre la contratación del personal de la empresa y fijar el contenido de la relación laboral.
- e) Acordar el ejercicio y desestimiento de acciones y cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o al Presidente.
- f) Formular, dentro del primer trimestre de cada año, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la Memoria y el Detalle de las Cuentas e Inventarios, para someterlas a aprobación de la Junta General.
- g) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, fijando las condiciones generales que hayan de regir tales contrataciones.
- h) Señalar, en su caso, las normas para la actuación del Gerente.
- i) Representar a la Sociedad ante terceros y ante dependencias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, Tribunales de Justicia, Jurisdicción Social y, en general, ante toda clase de organismos y Dependencias, estando facultados para entablar cualesquiera acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como transigir o desistir de la misma.
- j) Celebrar toda clase de actos y contratos, adquirir, comprar, permutar, vender y arrendar bienes, muebles e inmuebles, y constituir y cancelar derechos reales e hipotecas.
- k) El nombramiento del Gerente a propuesta del Presidente del Consejo de Administración; el acuerdo del nombramiento contendrá las delegaciones de facultades del Consejo que sean necesarias para el desenvolvimiento eficaz de su cargo, así como su remuneración, términos del contrato y causas de resolución.
- l) Nombrar al Secretario del Consejo y al Letrado Asesor.
- ll) Conferir poderes a cualquiera de sus miembros, al Gerente, a particulares o a Procuradores y/o Letrados, delegando todas o parte de sus facultades, salvo las que legalmente no puedan ser objeto de delegación.
- n) Requerir de asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la mejor marcha de la Sociedad, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- ñ) Resolver el empleo y colocación de las reservas y fondos disponibles.
- o) Autorizar el otorgamiento y formalización de las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social, con las cláusulas y requisitos que estime oportunos.

- p) Acordar la apertura de Cuentas Corrientes generales en las distintas Entidades bancarias, señalando los requisitos para poder disponer de fondos.
- q) Arbitrar fondos por medio de cuentas corrientes de crédito u otras operaciones análogas, con o sin garantía de bienes sociales.
- r) Aprobar y proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos de Servicios y de Régimen Interior que puedan ser necesarios.
- s) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General por sí o a través del Gerente.
- t) Solicitar, de quien proceda, la petición de ayudas, subvenciones, etc.
- u) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de los presentes Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como entender en todo aquello que afecte a la marcha de la sociedad, cuya administración se le encomienda.
- v) Otorgar poderes para pleitos con facultad de absolver posiciones de Juicio.
- w) Someter a juicio de árbitros o de amigables componedores cualesquiera cuestiones en que esté interesada la Sociedad.

ARTÍCULO 24º.- CONSEJERO DELEGADO, COMISIONES EJECUTIVAS Y APODERADOS.

EL Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley, podrá designar de su seno una o varias comisiones Ejecutivas o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

ARTÍCULO 25º.- GERENTE, CONCEPTO, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.

El Gerente es un órgano unipersonal, único, permanente y necesario de la Sociedad, con propias facultades y ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración.

El Gerente será nombrado y cesado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del mismo. Podrá asistir, con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, de las Comisiones Ejecutivas y Delegadas, y en caso de que el Consejo de Administración lo estime oportuno, a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Ejercerá, entre otras, las siguientes facultades y las que le delegue, en su caso, el Consejo de Administración:

- a) Dirigir y supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo y ejecutarlos él mismo.
- b) Firmar los contratos autorizados por el Consejo.
- c) Proponer al Presidente los asuntos a incluir en el Orden del Día de las reuniones del Consejo.
- d) Establecer políticas y directrices sobre las actividades básicas de la Empresa, que someterá a la aprobación del Consejo de Administración.

- e) Ejecutar la política del personal de acuerdo con los criterios que marque el Consejo de Administración.
- f) Establecer directrices para la elaboración de los Presupuestos y Programas de Actuación de la sociedad.
- g) Proponer al Consejo las líneas generales de política comercial y financiera de la empresa.
- h) Vigilar el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- i) Ejercer la Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- j) Organizar, dirigir y vigilar la realización de las actividades y distribuir el trabajo con plenas facultades, para encomendar a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.
- k) Preparar la información necesaria acerca de los asuntos que deba tratar el Consejo.
- l) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, facturas y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, siempre dentro de los límites determinados en poderes.
- ll) Presentar anualmente a la aprobación del Consejo un Plan de Dirección, que comprenda los posibles objetos generales de la sociedad, Planes de Explotación Tesorería, Inversiones, Gestión y Plantilla de Personal.
- m) Proponer al Consejo de Administración los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección.
- n) Preparar un resumen anual de las actividades de la Sociedad, analizando el grado de aproximación entre los objetos previstos y los realmente alcanzados.
- ñ) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la marcha normal de la Empresa, respetando las funciones respectivas del Secretario e Interventor de la Corporación con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- o) Representar a la Empresa en la realización de los actos jurídicos propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo, salvo en las materias de específica competencia del Gerente, en donde no será preciso dicho acuerdo.
- p) Autorizar adquisiciones y suministros de material hasta la cuantía que autorice el Consejo de Administración o los Consejeros Delegados.
- q) Ordenar pagos hasta la cantidad que determine el Consejo de Administración.
- r) Proponer al Consejo los pagos por cuantía superior a la establecida reglamentariamente para el Gerente y que entre dentro de la competencia de aquel, así como ejecutar las órdenes de pago acordadas por el Consejo.

ARTÍCULO 26º.- DISPOSICIONES ECONÓMICAS.

- A) Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año.
- B) El órgano de administración correspondiente, deberá llevar los libros sociales y de contabilidad, y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.
- C) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmadas por el administrador.

- D) Cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a la Ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. No obstante, en el caso de que de la auditoría no resulten vicios o irregularidades esenciales, que supongan un riesgo para la situación financiera de la Sociedad, o infracción grave de la Ley o de estos Estatutos, la Junta general que deba aprobar las cuentas en cuestión podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos habidos.

- E) Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordarse en la Junta General Extraordinaria la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligación.

- F) A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

Los socios tendrán derecho al examen por sí o en unión de persona perita, de las cuentas anuales durante los quince días anteriores a la celebración.

- G) Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer Impuestos y reservas legales o voluntarias se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales.

- H) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiera formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

El incumplimiento por parte del órgano de administración de la entidad de esta obligación, dará lugar para éste a la responsabilidad prevista en la Ley, sin perjuicio de la Sociedad.

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa local específica para Sociedades mercantiles dependientes de las Corporaciones Locales relativa a las funciones inspectoras, de control y fiscalización, previsiones de ingresos y gastos y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente, a los previsto para tales casos en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Ley reguladora de Haciendas Locales, y por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la

desarrolla. Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.

ARTÍCULO 27º.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

Corresponden al Interventor del Ayuntamiento de Benalmádena las funciones que la legislación de Régimen Local atribuye a la Intervención de la Administración Local en estas materias, de acuerdo con los artículos 201, 202 y 203 de la Ley 39/88 y 4ª. I.i) y 6ª.1 del Real Decreto 1174/87.

ARTÍCULO 28º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Con la apertura del periodo de liquidación cesarán en sus cargos los administradores, quienes quedarán convertidos en liquidadores, quienes procederán a la liquidación en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en sus artículos 109 y ss.

ARTÍCULO 29º.- OTRAS DISPOSICIONES.

- A) Sumisión Jurisdiccional: Toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la sociedad, se someterá al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto.

- B) Incompatibilidades: No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 58 de la vigente Ley 2/1995 de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley 12/1995 de 11 de mayo que derogó la Ley 25/1983 de 26 de diciembre, Ley 19/1988 de 12 de julio reguladora de la Auditoría de Cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.